



31

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

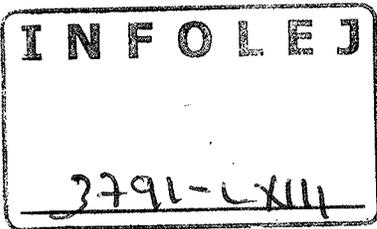
SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

08 NOV 2023
Tómese a la Comisión (es) de:
Competitividad, Desarrollo Económico,
Innovación y Trabajo
Hacienda y Presupuestos
Asistencia Social, Familiar y Niñez

Los que suscriben, Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor y Diputado Edgar Enrique Velázquez González, integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1 fracción I; 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someten a su elevada consideración la presente INICIATIVA de LEY, que aprueba la Ley del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Económico y de Infraestructura del Estado de Jalisco y reforma las leyes de Planeación Participativa, de Desarrollo Social, para el Desarrollo Económico y del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todas del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente



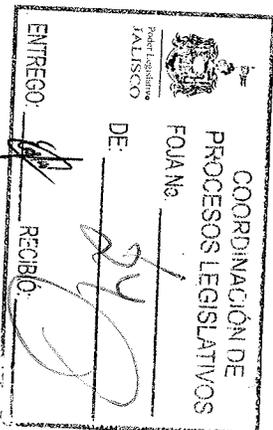
10133

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. En un sistema democrático, la evaluación de los resultados alcanzados por los gobiernos es vital. Es imprescindible que los ciudadanos sepan qué hacen los gobiernos con los recursos públicos y cómo ese gasto satisface las necesidades colectivas. Medir los resultados hace posible que los gobiernos “aprendan” y mejoren las políticas públicas que implementan y para los ciudadanos, los resultados les permiten exigir mejores gobiernos y, eventualmente, utilizar su voto de una manera más racional. Los ciudadanos buscan que los gobiernos obtengan resultados y la evaluación de la política pública lo muestra de manera objetiva.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- II. En el caso del Estado de Jalisco, la evaluación es una obligación legal, de acuerdo con lo que establece la ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, aprobada por el Congreso el 5 de diciembre de 2018. El artículo 80 de esta ley, señala que: *“el proceso de evaluación refiere al análisis sistemático objetivo y técnico, cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos y metas, así como la efectividad, resultados, efectos y sostenibilidad de las políticas y programas públicos”*.

Asimismo, la ley señala que la estrategia estatal de monitoreo y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado.

III. La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios determina cómo debe efectuarse la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos. Los elementos más relevantes de esta evaluación son:

- La Secretaría emite los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación, en los cuales se señalan los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos.
- La Secretaría genera el Programa Anual de Evaluación, en el que se define cuáles son las políticas, acciones y programas públicos que se evaluarán en cada año, el tipo de evaluaciones que corresponde a cada uno y el plazo en que se entregarán los resultados de la evaluación.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Palacio Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

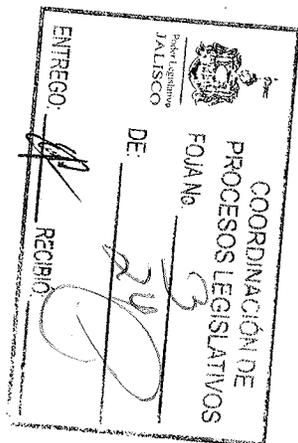
DEPENDENCIA _____

- Todos los procesos evaluativos se llevan a cabo conforme a los términos de referencia que elaboran, de común acuerdo, la Secretaría y la dependencia que se evalúa.
- Pueden realizarse evaluaciones externas y se prefieren éstas a las evaluaciones realizadas por la propia Secretaría. Esas evaluaciones son pagadas con recursos de un fideicomiso creado con ese propósito.
- Las dependencias evaluadas deben valorar las recomendaciones generadas en la evaluación, formular y dar seguimiento a sus compromisos de mejora.
- Las dependencias evaluadas deben tomar en cuenta los resultados de las evaluaciones para la integración de sus proyectos de presupuesto.

IV. A lo largo del periodo que va de 2013 a 2023¹, se han realizado diversas evaluaciones del gasto público, como se puede constatar en la página web correspondiente (<https://evalua.jalisco.gob.mx/evaluacion/listado-evaluaciones>). Baste citar, a manera de ejemplos, que los Programas Anuales de Evaluación contemplan 11 evaluaciones en el año 2022 y 15 evaluaciones para el periodo 2023-2024.

V. A pesar de estos avances, la evaluación de políticas públicas y del gasto público enfrenta numerosas restricciones en Jalisco. En primer término, su alcance está muy limitado por el bajo número de evaluaciones que se realizan y el reducido presupuesto

¹ Este periodo se refiere a las evaluaciones realizadas conforme a la ley de planeación estatal vigente (Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios) y a la ley anterior en la materia (Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios) que fue abrogada en el año 2018.





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

asignado al Fideicomiso: un monto que no supera los 5 millones de pesos anuales, a pesar de que el presupuesto de egresos del Estado rebasa los 150 mil millones de pesos. Además, la mayor parte de las evaluaciones realizadas se refieren solo al gasto social del gobierno estatal, con una atención muy baja al gasto en funciones de desarrollo económico y menor aún al gasto en la construcción de infraestructura, a pesar de su notable incremento en años recientes.² Otra de las limitaciones importantes proviene de la falta de independencia en la planeación de las evaluaciones: aunque se contraten evaluadores externos experimentados y capaces, los términos de referencia de las evaluaciones han sido acordados con el propio ente público evaluado.

VI. Además, hasta ahora, los Programa Anuales de Evaluación no han realizado una sola evaluación de impacto. Esta evaluación es especialmente importante para medir los impactos que un programa tiene sobre la población beneficiaria e identificar si los efectos son atribuibles en realidad a la intervención del gobierno, lo que también nos lleva a contestar la pregunta ¿Qué hubiera pasado si el programa público no hubiera existido? De ahí la relevancia de la evaluación de impacto para reconocer si el uso de los recursos públicos ha valido la pena, o si puede haber mejores posibilidades de hacerlo de manera distinta.

Numerosas experiencias nacionales e internacionales acreditan la importancia de la evaluación de impacto. En el caso de México se han evaluado con esta metodología programas tan relevantes como el Seguro Popular, Escuelas de Calidad, Oportunidades y Progresa. A nivel internacional, llama la atención la aplicación de la evaluación de impacto en programas financiados por el Banco

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOLIA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	

² Las obras públicas que han sido objeto de evaluación han sido exclusivamente las financiadas con aportaciones federales (ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

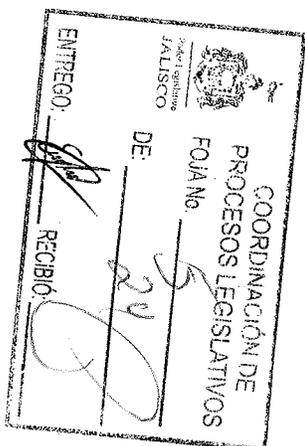
DEPENDENCIA _____

Interamericano de Desarrollo (BID), en áreas como el fomento del empleo, la educación, la salud y la protección del medio ambiente, así como numerosas instituciones que han generado evaluaciones de impacto que muestran con claridad el desempeño de los programas³

VII. Una de las limitaciones más fuertes del modelo de evaluación que se ha seguido en Jalisco es la de que los resultados de las evaluaciones prácticamente no han tenido un impacto significativo en las decisiones de política pública. Esos resultados no se usan para mejorar la intervención del gobierno y tampoco sirven para modificar los procesos de presupuestación: otorgando más recursos a los programas con éxito y rediseñando los programas con resultados pobres. Como ha ocurrido en otras partes del mundo, la evaluación parece realizarse sólo porque es una obligación legal y sus resultados no tienen una utilidad práctica. Por eso es importante que se cierre el “ciclo completo de la Planeación-Programación-Presupuestación-Evaluación”, ya que solo así habrá un control ciudadano sobre la aplicación de las políticas públicas y se emplearán los recursos de todos para generar un verdadero “valor público”.

VIII. Por estas consideraciones, esta iniciativa propone la creación de un Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco, que cuente con independencia y plena autonomía de gestión para llevar a cabo la evaluación de las políticas y programas públicos, incluyendo, desde luego, la evaluación de impacto, que se concibe como uno de los instrumentos más trascendentes en este propósito.

³ BID (2016), *Qué funcionó (y qué no). Lecciones de desarrollo 2012-2015*. Instituciones como J-Pal, Innovation for Poverty Action (IPA), la International Initiative for Impact Evaluation (3ie), entre otros, han sido pilares de la evaluación de impacto a nivel mundial.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES**

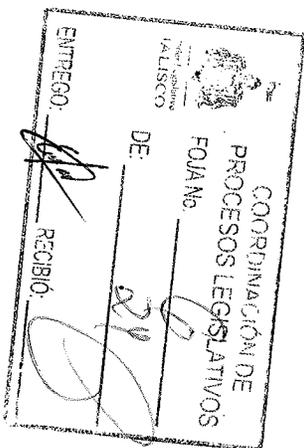
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El nuevo Consejo Estatal de Evaluación garantizará la independencia desde el diseño de los términos de referencia para las evaluaciones y busca replicar la experiencia positiva del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Organismo Constitucionalmente Autónomo; pero, a diferencia de éste, busca no sólo la evaluación de la política de desarrollo social, sino también de la política de desarrollo económico y de construcción de infraestructura. Estos dos rubros son de particular trascendencia para entender el aporte que el gobierno estatal hace al crecimiento económico de Jalisco.

Es nuestra convicción que contar con un Consejo de Evaluación independiente es un primer paso para dar autonomía a los procesos de evaluación de las políticas y programas públicos, pero que solo tiene sentido si, en acciones futuras, se le dota de un presupuesto notoriamente mayor al que hoy se aplica en el Programa Anual de Evaluación y si se realiza una reforma en las leyes de presupuestación y gasto público para obligar a que los resultados de la evaluación se tomen en cuenta para la asignación de recursos financieros, humanos y técnicos.

Para completar este primer paso, en esta misma iniciativa proponemos reformas a las leyes de Planeación Participativa, de Desarrollo Social, para el Desarrollo Económico y del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todas del Estado de Jalisco, con el propósito de limitar las facultades de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, en materia de evaluación, toda vez que esas atribuciones corresponderán al Consejo de Evaluación, hacer obligatoria la evaluación en materia del desarrollo social y económico y para que la Secretaría de la Hacienda Pública tomen en consideración los resultados de las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

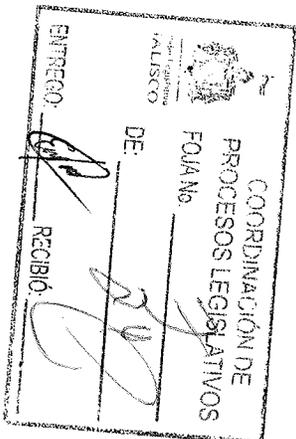
DEPENDENCIA _____

evaluaciones en la formulación del presupuesto de egresos estatal. Estas reformas se presentan en los cuadros siguientes:

REFORMAS A LAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO

I. Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios

Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 82. En materia de monitoreo y evaluación a la Secretaría, a través de su dependencia interna competente, le corresponde:</p> <p>I. Coordinar el diseño e implementación de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados, contemplados en la presente Ley;</p> <p>II. Emitir lineamientos respecto a las actividades de monitoreo y evaluación de resultados para el desarrollo;</p> <p>III. Emitir anualmente los lineamientos técnicos y metodológicos para la elaboración y publicación de Reglas de Operación de los programas públicos, así como brindar asistencia;</p> <p>IV. Coordinar la identificación, publicación, monitoreo y evaluación de las acciones, políticas y programas públicos ejercidos por las</p>	<p>Artículo 82. En materia de monitoreo, a la Secretaría, a través de su dependencia interna competente, le corresponde:</p> <p>I. Coordinar el diseño e implementación de la Estrategia Estatal de Monitoreo con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados, contemplados en la presente Ley;</p> <p>II. Emitir lineamientos respecto a las actividades de monitoreo de resultados para el desarrollo;</p> <p>III. [en los términos de la ley]</p> <p>IV. Coordinar la identificación, publicación y monitoreo de las acciones, políticas y programas públicos ejercidos por las dependencias que</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dependencias que integran los municipios, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos estatales;

V. Coordinar la integración, aprobación y publicación del Programa Anual de Evaluación del ejecutivo estatal de conformidad a la normatividad federal y local aplicable;

integran los municipios, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos estatales;

V. **[Se deroga]**

Artículo 83. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

I. En cuanto al monitoreo de resultados para el desarrollo, éste deberá efectuarse con indicadores y metas a partir de los siguientes elementos fundamentales:

III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:

a) Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicas se realizarán conforme a los Lineamientos Generales en materia de Monitoreo y Evaluación que la Secretaría emita para tal efecto, y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;

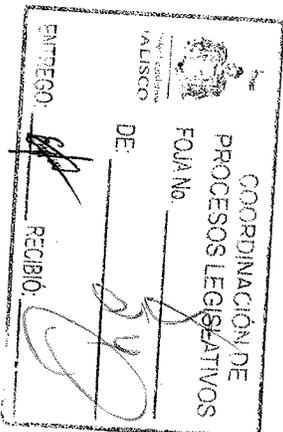
b) El Programa Anual de Evaluación que emita la Secretaría, deberá contener la lista de políticas,

Artículo 83. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

I. [en los términos de la ley]

III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:

a) Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicas serán realizadas por el **Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco** conforme a los **Lineamientos Generales que dicho Consejo emita para tal efecto** y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;

c) Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que se elaboren mediante el acuerdo de la Secretaría con las dependencias o entidades responsables de los planes políticas, acciones o programas públicos que sean sujetas de evaluación;

d) Las evaluaciones deberán llevarse a cabo preferentemente por entidades evaluadoras externas a la administración pública estatal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales que para tal efecto emita la Secretaría;

e) Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa serán pagadas por medio del mecanismo de financiamiento que para tal efecto determine la Secretaría;

b) **El Programa Anual de Evaluación que apruebe el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco**, deberá contener la lista de políticas, acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;

c) Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que elabore **el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco**;

d) **Las evaluaciones deberán llevarse a cabo preferentemente por el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco** y, complementariamente, por entidades evaluadoras externas a la administración pública estatal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales que para tal efecto emita dicho Consejo;

ENTREGA: _____ RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

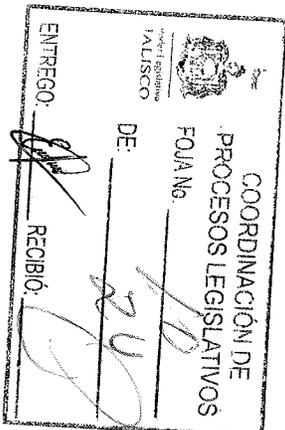
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>e) Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa serán pagadas por medio del mecanismo de financiamiento que para tal efecto determine el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco;</p>
--	---

II. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, emitir lineamientos respecto a la elaboración, seguimiento y evaluación de las matrices de indicadores para resultados y sus indicadores, para normar la ejecución de las acciones específicas de seguimiento y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social, de las políticas públicas y de los programas de desarrollo social, en coordinación con los integrantes de la Comisión.</p> <p>Para el cumplimiento de este artículo las funciones de monitoreo y evaluación se regirán de conformidad a lo previsto por la Ley General de Desarrollo Social, esta Ley y la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.</p> <p>La evaluación de la Política Estatal, de las políticas públicas y de los programas de desarrollo social será anual, y se observará lo siguiente:</p>	<p>Artículo 61. [en los términos de la ley]</p> <p>[en los términos de la ley]</p> <p>La evaluación de la Política Estatal, de las políticas públicas y de los programas de desarrollo social será anual, y se observará lo siguiente:</p> <p>I. El Consejo Estatal de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>I. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, en coordinación con la Secretaría, deberá presentar ante la Comisión una propuesta de los programas de desarrollo social a evaluarse durante el siguiente ejercicio anual; misma que deberá contemplar nombres de los programas, tipo de evaluación a realizar conforme a los Lineamientos Generales de Monitoreo y Evaluación, y dependencia o entidad que será responsable de coordinar y financiar la realización de cada evaluación;</p> <p>(...)</p>	<p>Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco, en coordinación con la Secretaría, deberá presentar ante la Comisión una propuesta de los programas de desarrollo social a evaluarse durante el siguiente ejercicio anual; misma que deberá contemplar nombres de los programas, y tipo de evaluación a realizar conforme a los Lineamientos Generales de Evaluación.</p> <p>(...)</p>
--	---

III. Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 54. El Pleno del Consejo Estatal para la Competitividad del Estado tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a la XI.</p> <p>XII. Evaluar en forma anual, la política estatal de competitividad y el impacto socio-económico que la misma ha tenido tomando en consideración los datos estadísticos de inversión productiva, formación bruta de capital fijo, la generación del empleo, el salario base de cotización promedio del IMSS, la productividad laboral, el ingreso per cápita, el desarrollo sustentable, la perspectiva de género, así como</p>	<p>Artículo 54. El Pleno del Consejo Estatal para la Competitividad del Estado tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a la XI. [en los términos de la ley]</p> <p>XII. Colaborar con el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco, que será la autoridad responsable de evaluar en forma anual, la política estatal de competitividad y el impacto socio-económico que la misma ha tenido tomando en consideración los datos estadísticos de inversión productiva, formación bruta de</p>

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

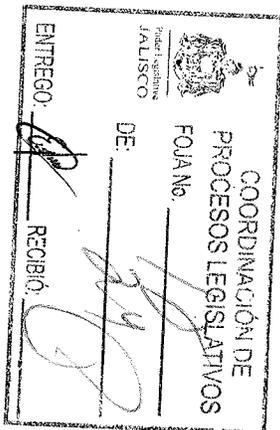
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>los indicadores relacionados con la desigualdad de ingresos que se determinen, a fin de garantizar una evaluación objetiva y permanente;</p>	<p>capital fijo, la generación del empleo, el salario base de cotización promedio del IMSS, la productividad laboral, el ingreso per cápita, el desarrollo sustentable, la perspectiva de género, así como los indicadores relacionados con la desigualdad de ingresos que se determinen, a fin de garantizar una evaluación objetiva y permanente;</p>
---	---

IV. Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 31. La Secretaría formulará el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en base a las directrices del titular del Poder Ejecutivo, a los anteproyectos de las unidades presupuestales, a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los preceptos contenidos en la presente ley.</p> <p>[sin antecedente]</p>	<p>Artículo 31. La Secretaría formulará el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en base a las directrices del titular del Poder Ejecutivo, a los anteproyectos de las unidades presupuestales, a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los preceptos contenidos en la presente ley.</p> <p>La Secretaría deberá formular el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado tomando en consideración los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco.</p>





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por todas estas consideraciones, se propone la siguiente

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

INICIATIVA DE LEY, QUE APRUEBA LA LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE JALISCO, Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Ley del Consejo de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura del Estado de Jalisco.

LEY DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 1º.- Se crea el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura del Estado de Jalisco como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco y la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

Artículo 2º.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura del Estado de Jalisco
- II. Ley de Desarrollo Social: La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

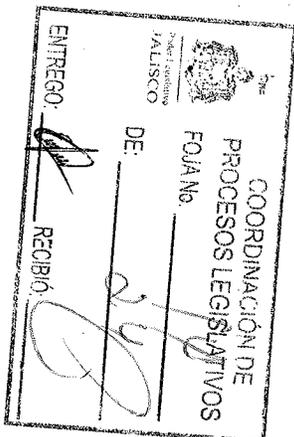
- III. Ley para el Desarrollo Económico: La Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.
- IV. Ley de Planeación: La Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
- V. La Secretaría: La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- VI. La Secretaría de Desarrollo: La Secretaría de Desarrollo e Integración Social.
- VII. La Secretaría del Sistema: La Secretaría del Sistema de Asistencia Social.

Artículo 3º.- El Consejo tiene por objeto:

- I. Normar, coordinar y ejecutar la evaluación de los planes, políticas, programas, las acciones que ejecuten las dependencias públicas, así como el ejercicio de los recursos públicos, en términos de la normatividad aplicable y sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tiene la Administración Pública Centralizada.
- II. Elaborar y aprobar un Programa Anual de Evaluación, en términos de la normatividad aplicable.
- III. Dar a conocer los resultados de sus evaluaciones a las dependencias correspondientes, con el propósito de que esos resultados se tomen en cuenta en la formulación de políticas y programas públicos, así como en la formulación del Presupuesto de Egresos.

Artículo 4º.- En el desarrollo de sus funciones, el Consejo deberá:

- I. Promover una estrecha colaboración y comunicación con los responsables de la operación de los planes, políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas estatales y municipales.
- II. Promover que, para el mejor uso de los recursos y la mayor calidad de las evaluaciones de los planes, políticas, programas





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

o acciones que ejecuten las dependencias públicas, éstas se puedan realizar de manera anual o multianual de conformidad con la naturaleza del Programa.

- III. Alcanzar la mayor calidad en el desarrollo de lineamientos, metodologías, normas, modelos e instrumentos de evaluación, atendiendo criterios de confiabilidad, validez, relevancia, transparencia y representatividad.
- IV. Procurar que los resultados de las evaluaciones sean comparables en el tiempo.
- V. Priorizar evaluaciones de impacto que permitan dilucidar si los planes, políticas, programas o acciones que ejecuten las dependencias públicas, lograron los efectos deseados en la población o área objetivo, y si los cambios detectados son atribuibles a la intervención, y en qué grado.

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social y económico de los planes, políticas, programas o acciones que ejecuten las dependencias públicas, por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes.
- II. Establecer criterios de resultados para la definición de zonas de atención prioritaria.
- III. Aprobar los indicadores a efecto de medir la cobertura, calidad e impacto de los planes, políticas, programas o acciones que ejecuten las dependencias públicas, y verificar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- IV. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación sobre los planes, políticas, programas o acciones que ejecuten las dependencias públicas.
- V. Emitir la convocatoria, en su caso, para la contratación de los organismos evaluadores independientes.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
ESTADO DE JALISCO	



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- VI. Definir los requisitos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VII. Establecer los lineamientos y criterios para que los responsables de la operación de los planes, políticas, programas o acciones que ejecuten las dependencias públicas de la Administración Pública Estatal y los municipios, realicen sus evaluaciones internas de manera eficiente, objetiva y clara.
- VIII. Coordinarse con los responsables de la operación de los planes, políticas, programas o acciones que ejecuten las dependencias públicas a que se refiere la fracción anterior y prestar la colaboración que resulte necesaria.
- IX. Establecer lineamientos para realizar estudios y diagnósticos relacionados con la conveniencia, viabilidad y eficiencia de todo programa nuevo de evaluación del desarrollo económico y social e infraestructura.
- X. Solicitar, en su caso, a quienes intervengan en la ejecución de los planes, políticas, programas o acciones que ejecuten las dependencias públicas programas sujetos a evaluación, la información necesaria para este fin.
- XI. Aprobar el informe sobre la política y programas de desarrollo económico y social e infraestructura, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios que al efecto se realicen.
- XII. Dar a conocer los resultados de las evaluaciones y otros estudios referentes al desarrollo económico y social e infraestructura.
- XIII. Utilizar las evaluaciones para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la política de desarrollo económico y social e infraestructura y contribuir a mejorar su operación y resultados.
- XIV. Formular el informe de resultados de las evaluaciones, el cual deberá entregarse al Gobernador y al Congreso del Estado, para que se utilice como una herramienta en los procesos de

ENTREGO:		RECIBIÓ:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		SECRETARÍA DEL CONGRESO ESTADO DE JALISCO	
DE:	FOJA No.		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

formulación y aprobación del Presupuesto de Egresos, así como de rendición de cuentas.

XV. Emitir sugerencias y recomendaciones a la Administración Pública Estatal y a los municipios, sobre la política y los planes, políticas, programas o acciones que ejecuten las dependencias públicas, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles.

XVI. Recibir y, en su caso, considerar las propuestas temáticas y metodológicas de evaluación que sugieran los sectores público, social y privado relacionados con el desarrollo económico y social e infraestructura.

XVII. Formular un informe ejecutivo anual sobre las evaluaciones realizadas.

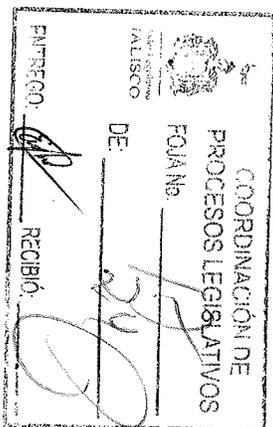
Artículo 6º.- El Consejo contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Comité Directivo.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, y
- III. Las unidades administrativas que determine el Comité Directivo y que se autoricen en su presupuesto, en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 7º.- La administración del Consejo estará a cargo del Comité Directivo, como órgano de gobierno de la entidad, y estará integrado por:

- I. El Titular de la Secretaría, quien lo presidirá, y
- II. Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

ARTÍCULO 8.- El Comité Directivo celebrará por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

El Comité Directivo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y el Presidente del mismo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, para el caso de empate.

ARTÍCULO 9.- El Secretario Ejecutivo deberá acreditar experiencia en el campo de la evaluación o metodologías de evaluación de programas de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO 10.- El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección del Consejo y contará con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y coordinar las actividades que el Consejo realice para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen, de conformidad con las indicaciones del Comité Directivo y en términos de lo establecido en la Ley y otros ordenamientos aplicables.

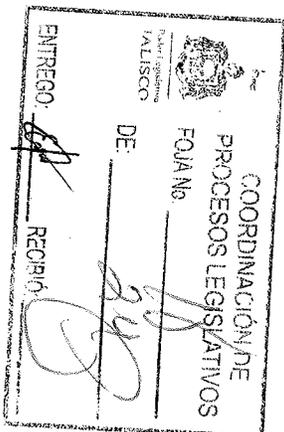
II. Proponer al Comité Directivo, la estructura administrativa del Consejo, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

III. Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del Comité Directivo, el Estatuto Orgánico del Consejo;

IV. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Consejo para mejorar su desempeño;

V. Remitir los resultados de las evaluaciones al Congreso del Estado y a la Secretaría;

VI. Elaborar un informe sobre la política y programas de desarrollo económico y social e infraestructura, con base en los resultados de las evaluaciones y otros estudios adicionales que efectúe el Consejo;





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Emitir la convocatoria pública para elegir a los investigadores académicos;

VIII. Diseñar e implementar los mecanismos de coordinación con las dependencias públicas que tengan a su cargo programas, acciones o recursos para el desarrollo económico y social, sujetos a evaluación;

IX. Invitar a las reuniones del Consejo, cuando así lo considere conveniente, a los representantes de los organismos públicos que considere convenientes;

X. Las demás que se establezcan en los ordenamientos aplicables en la materia, así como las que determine el Comité Directivo.

ARTÍCULO 11.- Para la elección de los investigadores académicos, el Secretario Ejecutivo realizará una convocatoria pública. Los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Demostrar amplia experiencia en evaluación o metodologías de evaluación de programas de desarrollo económico y social e infraestructura y en temas relacionados con el desarrollo económico y social;

II. Ser miembro o haber sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores, y

III. Colaborar en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

Los investigadores académicos que formen parte del Consejo, no podrán participar en las evaluaciones de la política, programas y acciones de desarrollo social, que se realicen a través de organismos independientes o instituciones externas y, en su caso, deberán excusarse de intervenir en cualquier asunto en que tengan algún conflicto de intereses o concurra alguna circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.

ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	
FOJA No.	
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS Jalisco	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO 12.- La elección de los seis consejeros académicos será responsabilidad del Congreso del Estado

ARTÍCULO 13.- El Consejo tendrá su sede en el Área Metropolitana de Guadalajara.

ARTÍCULO 14.- El patrimonio del Consejo se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título;
- II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento, a través de la Secretaría, y
- III. Los demás recursos y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 15.- El Consejo contará con un Órgano Interno de Control, conforme a la normatividad aplicable.

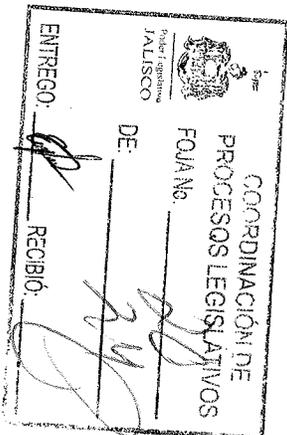
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones I, II y IV y se deroga la fracción V del artículo 82 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 82. En materia de monitoreo y evaluación a la Secretaría, a través de su dependencia interna competente, le corresponde:

- I. Coordinar el diseño e implementación de la Estrategia Estatal de Monitoreo con base en los instrumentos de planeación participativa, así como de los planes, acciones, políticas y programas públicos derivados, contemplados en la presente Ley;
- II. Emitir lineamientos respecto a las actividades de monitoreo de resultados para el desarrollo;

(...)

IV. Coordinar la identificación, publicación y monitoreo de las acciones, políticas y programas públicos ejercidos por las dependencias que integran los municipios, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos estatales;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Diseñar e implementar plataformas informáticas públicas en formato de datos abiertos para el monitoreo de indicadores del desarrollo, planes y programas públicos, evaluaciones de políticas y programas públicos, así como para el seguimiento de compromisos de mejora derivados de los procesos evaluativos;

VI. Coordinar el seguimiento de los compromisos de mejora de la gestión pública de las dependencias que integran los municipios y el Poder Ejecutivo, derivado de los ejercicios evaluativos realizados; y

VII. Coadyuvar con los Consejos Sectoriales el diseño y operación de esquemas de financiamiento que garanticen la oportuna realización de los ejercicios evaluativos del ejecutivo estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción III del Artículo 83 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

“Artículo 83. Las metodologías, mecanismos y herramientas de la Estrategia Estatal de Monitoreo y Evaluación se componen por:

(...)

III. En cuanto a la evaluación de planes, políticas, acciones y programas públicos, ésta deberá efectuarse a partir de los siguientes elementos:

a) Las actividades de evaluación de los planes, políticas, acciones y programas públicas serán realizadas por el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco conforme a los Lineamientos Generales que dicho Consejo emita para tal efecto y que deben contener los tipos de evaluación susceptibles de realizarse, así como las etapas y actores que deban participar en los procesos evaluativos;

b) El Programa Anual de Evaluación que apruebe el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco, deberá contener la lista de políticas,

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No:
	24
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acciones y programas públicos que sean sujetos de evaluación durante ese año, el tipo de evaluaciones que se realizarán, y el plazo en el que deberán estar disponibles públicamente los resultados de dichas evaluaciones;

c) Todos los procesos evaluativos se deberán llevar a cabo conforme a los términos de referencia que elabore el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco;

d) Las evaluaciones deberán llevarse a cabo preferentemente por el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco y, complementariamente, por entidades evaluadoras externas a la administración pública estatal, de conformidad con lo que se establezca en los Lineamientos Generales que para tal efecto emita dicho Consejo;

e) Las evaluaciones que se lleven a cabo de forma externa serán pagadas por medio del mecanismo de financiamiento que para tal efecto determine el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco;

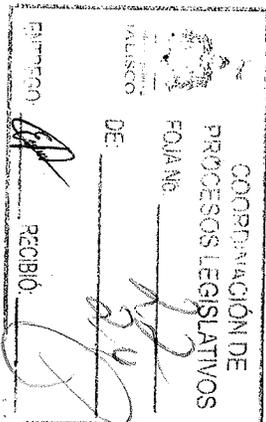
ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 61 fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco para quedar como sigue:

“Artículo 61.
(...)”

La evaluación de la Política Estatal, de las políticas públicas y de los programas de desarrollo social será anual, y se observará lo siguiente:

I. El Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco, en coordinación con la Secretaría, deberá presentar ante la Comisión una propuesta de los programas de desarrollo social a evaluarse durante el siguiente ejercicio anual; misma que deberá contemplar nombres de los programas, y tipo de evaluación a realizar conforme a los Lineamientos Generales de Evaluación.

(...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción XII del artículo 54 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

“Artículo 54. El Pleno del Consejo Estatal para la Competitividad del Estado tendrá las siguientes facultades:

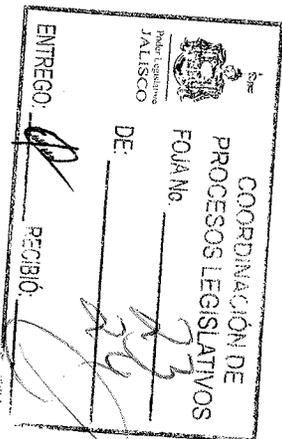
(...)

XII. Colaborar con el **Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco, que será la autoridad responsable de evaluar en forma anual, la política estatal de competitividad** y el impacto socio-económico que la misma ha tenido tomando en consideración los datos estadísticos de inversión productiva, formación bruta de capital fijo, la generación del empleo, el salario base de cotización promedio del IMSS, la productividad laboral, el ingreso per cápita, el desarrollo sustentable, la perspectiva de género, así como los indicadores relacionados con la desigualdad de ingresos que se determinen, a fin de garantizar una evaluación objetiva y permanente;”

ARTÍCULO SEXTO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 31 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

“Artículo 31. La Secretaría formulará el proyecto de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado en base a las directrices del titular del Poder Ejecutivo, a los anteproyectos de las unidades presupuestales, a los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a los preceptos contenidos en la presente ley.

La Secretaría deberá formular el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado tomando en consideración los resultados de las evaluaciones realizadas por el Consejo Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Económico e Infraestructura de Jalisco.





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

**ÓRGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Transitorio

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco'.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO.**

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

DIPUTADA MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

DIPUTADO EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	
DE:	FOJA No.